

## RESOLUCIÓN No. 00761

### “POR LA CUAL SE DECLARA RECUPERADO Y RESTAURADO AMBIENTALMENTE UN PREDIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y de conformidad con la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2002ER11679 de fecha 09 de abril de 2002, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, solicitó Licencia Ambiental para adelantar un proyecto de explotación de arcilla, en un predio ubicado en el barrio Bolonia de la localidad de Usme (F. 1)

Que mediante oficio radicado No. 2002EE15469 de fecha 20 de mayo de 2002, el Subdirector Ambiental Sectorial del DAMA comunica al Jefe de la División de Contratación y Titulación Minera de MINERCOL, que la explotación minera de arcillas a nombre de la Señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, ésta dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en área incompatible con la actividad minera y por lo tanto no es viable otorgar licencia ambiental para dicho proyecto. (F. 22)

Que mediante Auto No. 1053 de fecha 24 de septiembre de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, inició trámite administrativo ambiental a nombre de la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo. (F. 23)

Que mediante Resolución No. 1244 de fecha 30 de septiembre de 2002, se negó la Licencia Ambiental solicitada, por la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo para la realización del proyecto de explotación de arcillas, teniendo en cuenta que la actividad minera se encuentra fuera del área compatible con la minería. (F. 24-26)

Que la anterior providencia se notificó personalmente el día 30 de septiembre de 2002, y contra ella se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el día 04 de octubre de la misma anualidad. (F. 27-29)

Que mediante Resolución No. 1886 de fecha 20 de diciembre de 2002, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió el recurso de

Página 1 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 00761**

reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1244 de fecha 30 de septiembre de 2002 por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental solicitada, en el sentido de confirmar la decisión impugnada. (F. 44-47)

Que mediante oficio con radicado No. 2003EE2728 de fecha 06 de febrero de 2003, la Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, remitió al Ministerio del Medio Ambiente el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto, el cual se solventó mediante Resolución No. 0596 del 30 de mayo de 2003, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 1244 del 30 de septiembre de 2002. (F. 48 y 59-67)

Que mediante Radicado No. 2008ER34634 del 13 de agosto de 2008, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C., hizo entrega del documento *“Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (P.M.R.R.A.) dando cumplimiento así a lo suscrito en el Contrato de Promesa de Compraventa Parque Ecológico Distrital Entre Nubes Registro Topográfico No. 67, su Otro Sí notariado el 13 de febrero de 2008, comunicado 2008ER12049 del 17 de marzo de 2008 y según reunión sostenida con su Departamento en el mes de junio de los corrientes.”*. (F. 132-258)

Que mediante el Radicado No. 2008EE35756 del 08 de octubre de 2008, visto a folios 259 y 260 del expediente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, -respecto del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración presentado a través del Radicado No. 2008ER34634 del 13 de agosto de 2008-, solicitó a la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo lo siguiente:

*“(...) con el objeto de dar cumplimiento a la norma y proceder a la evaluación del documento, deberá realizar el respectivo pago, (...).*

*(...)*

*Posteriormente, deberá presentar en esta Secretaría Original y copia del recibo de pago y la autoliquidación del servicio para proceder a dar inicio al trámite solicitado.”*

Que mediante Radicado No. 2008ER49899 del 04 de noviembre de 2008, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, radicó el recibo de pago No. 692749 – 279472 del 27 de octubre de 2008, de la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$66.800), *“correspondiente a los Servicios de Evaluación al P.M.R.R.A. del predio de Registro Topográfico No. 67 radicado el pasado 13 de agosto de 2008 según 2008ER34634, (...).”* (F. 261-263)

Que mediante Auto No. 4666 del 06 de octubre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, Inició Trámite Administrativo Ambiental para el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA) del predio con registro topográfico No. 67 Parque

Página 2 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 00761**

Ecológico Distrital Entre Nubes, ubicado en la Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2 de esta ciudad, según petición efectuada por la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C. (F. 307- 310)

Que dicho acto administrativo se notificó mediante edicto, fijado el 26 de mayo de 2011 y desfijado el 08 de junio de 2011. (F. 312)

Que mediante Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009 obrante a folios 313-321, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer a favor de la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, el **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL –PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES**, a desarrollarse en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares - Quebrada Santa Librada, Ladera Juan Rey, localidad de Usme de esta ciudad y/o Calle 75 B Sur No 7-12 Este Interior 2, según la dirección del Boletín Catastral.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la ejecución del Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental que en la presente providencia se establece, se debe dar aplicabilidad al documento denominado **“PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES”**, de propiedad de la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá, ubicado en el Kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares - Quebrada Santa Librada, Ladera Juan Rey, Localidad de Usme de esta Ciudad y/o Calle 75 B Sur No 7-12 Este Int. 2, según la dirección del Boletín Catastral, presentado a esta Secretaría mediante radicado No. 2008ER34634 del 18 de agosto de 2008 y además tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Retirar los bloques potencialmente inestables y realizar la perfilación de taludes de manera manual, con el fin de no generar impactos negativos en el ambiente por causa de la utilización de maquinaria pesada.
- Se deben realizar las obras necesarias para el manejo de aguas de escorrentía, sin la intervención de maquinaria pesada.
- Desmantelar en su totalidad los antiguos hornos de cocción.
- No se permite el uso de explosivos.
- Se debe presentar a esta Secretaría un informe trimestral durante la ejecución del Plan en donde se establezca el estado de avance del proyecto, el grado de cumplimiento del mismo y un reporte de contingencias; y un informe final de cumplimiento de actividades.

### RESOLUCIÓN No. 00761

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental anteriormente establecido se llevará a cabo en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

(...)"

Que la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009 fue notificada por edicto, a la señora Aura Cecilia Guerrero, fijado el día 16 de octubre de 2009 y desfijado el 29 de octubre de 2009, quedando ejecutoriada el día 06 de noviembre de 2009, y publicada en el boletín legal de la Entidad el 24 de febrero de 2011. (F. 323)

Que mediante Radicado No. 2009ER59271 del 20 de noviembre de 2009, visto a folio 350 del expediente, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, pone en conocimiento ante esta Autoridad Ambiental lo siguiente en relación a la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009:

"(...)

- (...) me he notificado de este acto el 18/11/2009 posterior al edicto fijado el 29/10/2009 de los corrientes dado que su dirección de notificación era errada, la cual actualizo líneas abajo.
- Que el PMRRA así como sus trabajos descritos y aprobados según la resolución citada se iniciaran el próximo **1 de diciembre de 2009**, a su vez, que para efectos de los seguimientos que la secretaría considere desarrollar, agradezco se me notifique con anterioridad para poder efectuar los acompañamientos respectivos.
- Que cualquier modificación que llegará a sufrir el PMRRA por motivos de fuerza mayor o caso fortuito les será notificado con la debida anterioridad. (...)"

Que mediante Radicado No. 2010ER12929 del 10 de marzo de 2010, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, hizo entrega del documento "(...) **Avance Trimestral Plan de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental (P.M.R.R.A.)** dando cumplimiento así a lo suscrito en el Contrato de Promesa de Compraventa Parque Ecológico Distrital Entre nubes **Registro Topográfico No. 67**, su Otro Sí notariado el 13 de febrero de 2008, comunicado 2008ER12049 del 17 de marzo de 2008 y en atención radicado el pasado 13 de agosto de 2008 según 2008ER34634, Fol: 1.". (F. 325-347)

Que mediante Radicado No. 2010ER26193 del 14 de mayo de 2010, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo señaló, "(...) me permito confirmar a ustedes que se han concluido los trabajos presupuestados para el PMRRA del Predio (sic) correspondiente al **Registro Topográfico Predio 67**, con base en los trámites y compromisos manifestados a través de los radicados 2008ER12049, 2008ER34634 y el 2010ER12929. (...)" (F. 376)

Que mediante Radicado No. 2010ER27769 del 24 de mayo de 2010, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, "(...) hace la Entrega Final del Plan de Manejo y

## **RESOLUCIÓN No. 00761**

*Recuperación Ambiental (P.M.R.R.A.) dando cumplimiento a lo suscrito en la cláusula Quinta – Parágrafo inicial – Literal D) del Contrato de Promesa de compraventa Parque Ecológico Distrital Entre Nubes **Registro Topográfico No. 67**, su Otro sí notariado del 13/02/2008, y radicados No. 2008ER12049, 2008ER34634, 2010ER12929, y 2010ER26193 (...)*. (F. 377)

Que dentro del radicado en comento se adjuntó copia del recibo de pago No. 743698 de la Dirección Distrital de Tesorería, concepto E 06 620 OTRAS TARIFAS PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, por el valor de cincuenta mil sesenta y siete pesos moneda corriente (\$50.067). (F. 380).

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, en uso de sus facultades, realizó visita técnica el día 08 de abril de 2010, en la que evaluó el documento denominado “*Informe No. 1 de Avance Trimestral de Ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del Área Afectada por la Actividad Minera del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes*”, presentado por la propietaria del predio, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, bajo el radicado No. 2010ER12929 del 10 de marzo de 2010”, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 6612 del 15 de abril de 2010. (F. 351-368)**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en uso de sus facultades, realizó visita técnica el día 11 de junio de 2010, donde evaluó el documento denominado “*Informe final de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad minera del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, presentado por la propietaria del predio señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo bajo los radicados Nos. 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 de mayo y 24 de mayo de 2010 respectivamente*”, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 10168 del 22 de junio de 2010**, el que obra a folios 450 a 466 del expediente, en el que se estableció entre otras cosas lo siguiente:

(...)

#### **“4. CONCEPTO TÉCNICO**

**4.1.** *El Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes de la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo se encuentra por fuera de zonas compatibles con actividad minera (Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT) y en área de suspensión de actividad minera (Decreto No. 190 de 2004, Artículo 354 – POT de Bogotá, D.C.).*

**4.2.** *Mediante la Resolución No. 6952 del 06 de noviembre de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente establece a favor de la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, el Plan Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico*

Página 5 de 18

### RESOLUCIÓN No. 00761

*Distrital Entrenubes, a desarrollarse en el kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, Ladera Juan (sic) Rey, Localidad de Usme y/o Calle 75B Sur No. 7-12 Este Interior 2., según la dirección del Boletín Catastral.*

**4.3. De acuerdo a la visita realizada el 11 de junio de 2010 al Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes y a la evaluación del documento presentado por la propietaria mediante los radicados 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 y 24 de mayo de 2010 respectivamente, relacionado con el Informe Final de Ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6952 del 06 de noviembre de 2009, se aceptan las obras realizadas en cada uno de los programas y subprogramas aprobadas en el PMRRA.**

**4.4. El área donde se implementó el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA en el Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes impuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, es de 5725,29 metros cuadrados (0,57 hectáreas).**

**4.5. Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, cerrar y archivar el expediente DM-06-CAR-2810 del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, ubicada en el (sic) kilómetro 2 al este del barrio los Olivares – Quebrada Santa Librada, Ladera Juan Rey y/o Calle 75B No. 7-12 Este, Interior 2 (Según la Dirección de Boletín Catastral) de la Localidad de Usme, ya que el área intervenida se encuentra restaurada o recuperada ambientalmente. (...)” (Resaltado fuera de texto).**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es preciso que este Despacho de manera preliminar, establezca la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, para lo cual es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente trámite, es el dispuesto en el Código

## **RESOLUCIÓN No. 00761**

Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto el inicio del trámite de evaluación del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, se dio el 06 de octubre de 2009, bajo la vigencia del precitado Código de Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo Colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que así las cosas, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran las correspondientes licencia ambientales.

Que, con fundamento en lo previsto en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de

## **RESOLUCIÓN No. 00761**

construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas. Que ésta resolución que fue modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

De manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquillé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible):

***“Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.***

(...)

***Parágrafo 2°. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategia, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre***



### RESOLUCIÓN No. 00761

*otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”*  
(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece “**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...).”*

Que atendiendo las funciones de evaluación, control y seguimiento que ejerce la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que en el predio ubicado en el kilómetro 2 al Este del Barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey y/o Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2 (Boletín Catastral) de la localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad de la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, se realizaron actividades mineras de explotación de material de arcilla sin título minero, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad competente, actividades que se desarrollaron por fuera de las zonas compatibles para dicha actividad minera, señaladas en el artículo primero de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), y además por fuera de los polígonos que delimitaban los Parques Mineros Industriales señalados en el POT para la ciudad de Bogotá D.C.

Que entendido lo anterior, el predio No. 67 del Parque Distrital Ecoógico Entre Nubes, se encuentra en área de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.), configurándose una obligación de carácter ambiental, representada en el escenario 12 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que expone:

*“La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.”*

Que de este modo, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la obligación de carácter ambiental esgrimida en el escenario 12 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible), y a su vez, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución enunciada anteriormente, presentó a través del Radicado No.

### RESOLUCIÓN No. 00761

2008ER34634 del 18 de agosto de 2008, el documento relacionado con el “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (P.M.R.R.A.)”, el cual fue evaluado por el Concepto Técnico No. 8221 del 28 de abril de 2009, que en sus consideraciones determinó, “Se aprueba el documento denominado Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva en el predio No. 67 del área del Parque Entre Nubes (Distrito Capital de Bogotá); el cual se ejecutará en seis (6) meses”, iniciándose trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 4666 del 06 de octubre de 2009, y establecido el instrumento de manejo y control ambiental, mediante la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo mediante oficio No. 2010ER12929 del 10 de marzo de 2010 radicó el documento denominado “Avance trimestral Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (P.M.R.R.A.)”, el cual fue evaluado por el Concepto Técnico No. 6612 del 15 de abril de 2010.

Que la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, mediante el Radicado No. 2010ER26193 del 14 de mayo de 2010, informa que “(...) se han concluido los trabajos presupuestados para el PMRRA del Predio correspondiente al Registro Topográfico Predio 67 (...)”.

Finalmente mediante Radicado No. 2010ER27769 del 24 de mayo de 2010, la titular del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, ejecutado en el predio No. 67 del área del Parque Distrital Ecológico Entre Nubes, allegó el documento denominado “Entrega Final del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental (P.M.R.R.A.) (...)”, documentos que fueron evaluados a través del **Concepto Técnico No. 10168 del 22 de junio de 2010**, que señaló:  
“(...)”

### **3. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN – PMRRA DEL PREDIO No. 67.**

#### **3.1. Información remitida mediante los radicados 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 y 24 de mayo de 2010 respectivamente.**

<b>Radicados 2010ER26193 del 14/05/2010 y 2010ER27769 del 24/05/2010</b>
<b>Información Remitida</b>
La señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo remite el documento denominado “Informe final de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA” del área afectada por la actividad minera del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes”.

(...)



### RESOLUCIÓN No. 00761

#### 3.3. Cumplimiento de la información remitida mediante los radicados 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 y 24 de mayo de 2010 respectivamente.

Mediante los radicados 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 y 24 de mayo de 2010 respectivamente, la propietaria del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, hace llegar el documento denominado "Informe final de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA" del área afectada por la actividad minera.

De acuerdo a lo observado en la visita realizada el 11 de mayo de 2010, se presenta a continuación el cumplimiento de las actividades establecidas en el PMRRA, según la Resolución No. 6952 del 06 de noviembre de 2009:

Programas y subprogramas	Actividad	Observaciones	Indicadores	
			Avance	Cumplimiento
<b>Programa No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica</b>				
Diseños finales de conformación morfológica	Retiro manualmente de los bloques potencialmente inestables.	Se retiraron los bloques sueltos Fotografía No. 1	100%	Cumple
	Perfilado manualmente de taludes.	Se realizó perfilación manual. Fotografía No. 2	100%	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 00761**



**Fotografía No. 1.** Se observa el retiro manual de los bloques que potencialmente se encontraban inestables, en el talud que no fue afectado por la antigua actividad minera



**Fotografía No. 2.** Se observa la perfilación manual en el antiguo frente de explotación.

Programas y subprogramas	Actividad	Observaciones	Indicadores	
			Avance	Cumplimiento
<b>Programa No. 3. Empradización y revegetalización.</b>				
<b>Programas y subprogramas</b>  <b>Programa No. 2. Ma</b>  Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia	-Realizar la totalidad de las labores de empradización y	Se realizó las actividades planteadas. Fotografías Nos. 1, 2, 3,		



### RESOLUCIÓN No. 00761

<i>Establecimiento de redes de revegetalización conectoras a matorrales</i>	<i>revegetalización del área afectada por la antigua actividad minera de explotación de material arcilloso; ya que de dicha labor dependen los Programas de Manejo de suelo y Control de erosión.</i>	<i>4 y 5.</i>		
<i>Recuperación de áreas degradadas (Control de erosión y recuperación de suelo)</i>	<i>-Construir las cercas, para proteger el área revegetalizada de los animales y de las personas que transitan por el lugar.</i>	<i>Se construyó la cerca de cerramiento</i>		



**Fotografía No. 5.** Se observa al fondo la cerca de cerramiento construida con poste de madera y alambrea de púa y las actividades empradización y revegetalización.

### RESOLUCIÓN No. 00761

Programas y subprogramas	Actividad	Observaciones	Indicadores	
			Avance	Cumplimiento
<b>Programa No. 4. Adecuación paisajística</b>				
La readecuación paisajística será el resultado de los programas establecidos en el PMRRA.	Readecuación paisajística de totalidad del área afectada por la antigua actividad minera de explotación de material arcilloso.	Se realizaron las actividades de reconfiguración morfológica, construcción de cunetas y revegetalización.		

#### 3.4. Pago de servicios de seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA

La señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo mediante los recibos 743351 (330432) del 20 de mayo de 2001 y el 743698 (330780) del 24 de mayo de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, cancela \$100.034, oo M/Cte. por el concepto de pago de los servicios de seguimientos del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del Predio No. 67. (...)"

Que conforme a lo anterior, esta autoridad ambiental plasmó el cumplimiento de las obras de adecuación morfológica y estabilización geotécnica, manejo de aguas, empradización y revegetalización, y adecuación paisajística, en el concepto técnico en cita, de la siguiente forma:

#### “4. CONCEPTO TÉCNICO (...)”

**4.3. De acuerdo a la visita realizada el 11 de junio de 2010 al Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes y a la evaluación del documento presentado por la propietaria mediante los radicados 2010ER26193 y 2010ER27769 del 14 y 24 de mayo de 2010 respectivamente, relacionado con el Informe Final de Ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6952 del 06 de noviembre de 2009, se aceptan las obras realizadas en cada uno de los programas y subprogramas aprobadas en el PMRRA.**

**4.4. El área donde se implementó el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA en el Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes impuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, es de 5725,29 metros cuadrados (0,57 hectáreas).**

### **RESOLUCIÓN No. 00761**

**4.5.** *Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, cerrar y archivar el expediente DM-06-CAR-2810 del Predio No. 67 del Área del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, ubicada en la kilómetro 2 al este del barrio los Olivares – Quebrada Santa Librada, Ladera Juan Rey y/o Calle 75B No. 7-12 Este, Interior 2 (Según la Dirección de Boletín Catastral) de la Localidad de Usme, ya que el área intervenida se encuentra restaurada o recuperada ambientalmente. (...)*

Que conforme a lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 6612 del 15 de abril de 2010 y 10168 del 22 de junio de 2010, se evidencia el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL –PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES”**, en cuanto a la presentación de un informe trimestral durante la ejecución del Plan y un informe final de cumplimiento de actividades.

Que así mismo, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL –PMRRA- DEL PREDIO NO. 67 DEL ÁREA DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES”**, esta autoridad ambiental supervisó la ejecución de las obras y verificó el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, a través de los Conceptos Técnicos Nos. 8221 del 28 de abril de 2009, 6612 del 15 de abril de 2010 y 10168 del 22 de junio de 2010.

Que por lo tanto, la señora Aura Cecilia Guerrero de Camargo, como titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental ejecutado en el predio denominado No. 67 del área del Parque Distrital Entrenubes, cumplió con las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009, y de lo cual se expone en el Concepto Técnico No. 10168 del 22 de junio de 2010, citado en el acápite de consideraciones técnicas del presente acto administrativo, que evaluó el documento denominado *“Informe Final de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA”*.

Que en conclusión, acorde al parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el presente acto administrativo motivado, declarará el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA-, establecido mediante la Resolución No. 6952 del 06 de octubre de 2009, respecto de los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico y paisajístico, que hacen parte integral del PMRRA ejecutado por la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C., en el predio ubicado en el kilómetro 2 al Este del Barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey y/o Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2 de la localidad de

## **RESOLUCIÓN No. 00761**

Usme de esta ciudad, de acuerdo a la evaluación y seguimiento realizada mediante los Conceptos Nos. 6612 del 15 de abril de 2010 y 10168 del 22 de junio de 2010.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, en las que se encuentran, la de suscribir los actos administrativos, mediante los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 2 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 establece lo siguiente:

*“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Recuperación y Restauración Ambiental, y los demás instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital no descritos en la presente delegación, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del Secretario Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el presente acto administrativo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** recuperado y restaurado ambientalmente el predio denominado No. 67 del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, ubicado en el kilómetro 2 al Este del Barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey y/o Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2 de la localidad de Usme de esta ciudad, en el cual se ejecutó de conformidad con lo ordenado en la Resolución 6952 de fecha 06 de octubre de 2009, un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA-, por parte de la titular del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, señora AURA



### **RESOLUCIÓN No. 00761**

CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C.; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C., en calidad del titular del instrumento administrativo de manejo y control ambiental –PMRRA-, ejecutado en el predio denominado No. 67 del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, en las direcciones Calle 145 No. 7 C – 75 Apto 408 y kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey y/o Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la Alcaldía Local de Usme y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en la dirección Diagonal 47 No.77 B - 09 interior 11 - Bogotá D.C., el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10168 del 22 de junio de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación, que en el predio denominado por la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Predio No. 67 del área del Parque Ecológico Distrital Ecológico Entre Nubes, ubicado en el kilómetro 2 al Este del barrio Los Olivares – Quebrada Santa Librada, ladera Juan Rey y/o Calle 75 B Sur No. 7 – 12 Este Interior 2 de la localidad de Usme de esta Ciudad, se ejecutó un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, por parte de la titular del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, la señora AURA CECILIA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.200.581 de Bogotá D.C.; el cual se encuentra recuperado y restaurado ambientalmente, y por lo tanto, no es objeto de recuperación morfológica, paisajística y ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** En contra del presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase al Archivo del expediente **DM-06-CAR-2810**, que corresponde al predio denominado No. 67 del PARQUE DISTRITAL ENTRENUBES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2017**

Página 17 de 18

**RESOLUCIÓN No. 00761**



**CARLOS ARTURO PUERTA CARDENAS  
DESPACHO DEL SECRETARIO (E)**

PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES  
Expediente: DM-06-CAR-2810  
Resolución por la cual se da por recuperado o restaurado ambientalmente un predio.  
Proyectó: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros  
Concepto Técnico No. 8221 del 28 de abril de 2009  
Concepto Técnico No. 6612 del 15 de abril de 2010  
Concepto Técnico 10168 del 22 de junio de 2010  
Asunto: Minería  
Localidad Usme  
Cuenca: Río Tunjuelo

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2017
MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO	C.C: 52421014	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170007 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/03/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/03/2017

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2017
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------